



ES COPIA
DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

FOLIO
33
MESA DE ENTRADA

EXPTE N° 200-488/2022.

y agregados.

DECRETO N° **12180** -HF.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV 2023

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Luis A. Canedi en representación de la Sra. María Lucrecia Bernal de Balut DNI 11.256.205 en su calidad de administradora judicial de la sucesión de Víctor Hugo Balut en contra de la Resolución N°323-B-2022 dictada por la Dirección Provincial de la Unidad de Control Previsional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita se deje sin efecto la mencionada Resolución y consecuentemente se aprueben los Certificados de Deuda Previsional N° 787 y 2941 ordenando liquidar, asimismo, las diferencias adeudadas;

Que, conforme los términos de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo – Sala I – Vocalía 2, se ordenó al Estado Provincial a pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, razón por la cual la Unidad de Control Previsional se avocó al trámite del recurso de revocatoria presentado y dicto la Resolución cuestionada;

Que, la Resolución recurrida rechazó parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Canedi y reconoció una deuda previsional pendiente al cobro de \$ 7092,30 más intereses, razón por la cual y frente a tal decisorio el recurrente interpuso el presente recurso jerárquico ante el Sr. Gobernador;

Que, el recurrente se agravia por un lado sosteniendo que el acto administrativo recurrido es nulo por cuanto, a su entender, quien debía pronunciarse era el Titular del Poder Ejecutivo y no la Unidad de Control Previsional, y por el otro argumentando que el Estado Provincial no liquidó correctamente los importes correspondientes a la deuda previsional del Sr. Víctor Hugo Balut;

Que, respecto al 1er agravio, se destaca que al haberse declarado la nulidad del Decreto N° 3165-H-2013 y todos los actos administrativos que le sirvieron de antecedente, a los fines de obtener un pronunciamiento por parte de la administración, indefectiblemente se debía reiniciar la vía administrativa prevista en la legislación vigente, concluyendo así que, era la Unidad de Control Previsional el órgano que debía expedirse;

Que, teniendo en cuenta lo manifestativo por el recurrente en relación a la determinación de la deuda previsional resulta necesario destacar que la exclusión del concepto denominando "suplemento no remunerativo y no bonificable" sobre dicha determinación, obedece a lo que la norma establece como composición salarial y que conceptos la integra y cuales no;

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

12180

HF.-

2.// CORRESPONDE A DECRETO N°

Que, los art 25, 26 y 69 de la Ley 4042, establecen con claridad que se considera y que NO se considera remuneración, razón por la cual se puede concluir que la incorporación a la base del cálculo de la deuda previsional cuestionada del "suplemento no remunerativo y no bonificable" pretendido por el recurrente no corresponde, por no ser este un concepto integrante de la remuneración;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, el que es compartido por el Sr. Fiscal de Estado;

Por ello y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Luis Alfredo Canedi en representación de la Sra. María Lucrecia Bernal de Balut DNI 11.256.205 en su calidad de administradora judicial de la sucesión de Víctor Hugo Balut en contra de la Resolución N°323-B-2022 dictada por la Dirección Provincial de la Unidad de Control Previsional en fecha 17 de noviembre de 2022, conforme los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar plazos vencidos ni instancias caducas.

ARTICULO 3°: Regístrese y notifíquese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de la Unidad de Control Previsional para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIN
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

 **ES COPIA**

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS